«Derecho Penal», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convoca-

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Derecho Penal», no habiendo sido propuesta por la Comisión calificadora. Con posterioridad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez y como consecuencia de la nueva calificación la señora Virto Larruscain resultó aprobada, siendo nombrada Profesora titular de Universidad por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre);

Resultando que una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando entre otras razones que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada

en el justo modo que exigia la Orden de convocatoria, viendose obligada a reconsiderar los méritos aportados por la aspirante; Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de

pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrán otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto, y ésta no lesione derechos o intereses

de otras personas; Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de pruebas de idoneidad del área de «Derecho Penal» se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, reconsiderando su calificación con base en los méritos y aportaciones presentados para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existian en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una erronea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio a la peticionaria;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho de la peticionaria a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta por otra parte el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos

identicos al ahora planteado, Esta Secretaria de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María José Virto Larruscain y consecuentemente ampliar la Resolución de 20 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) en el sentido de que su nombramiento de Profesora titular de Universidad en el área de «Derecho Penal» tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión, en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaria de Estado de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-El Secretario de Estado, por delegación (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29457

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Secreta-ría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de don Manuel F. Sáez Cano como Profesor titular de Universi-

Vista la petición formulada por don Manuel F. Sáez Cano, Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de «Astronomía y Astrofisica», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

de Profesores Titulares de Universidad, área de «Astronomía y Astrofisica», no habiendo sido propuesto por la Comisión calificadora. Con posterioridad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión posteriormad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comision hubo de reunirse por segunda vez y como consecuencia de la nueva calificación el señor Sáez Cano resultó aprobado, siendo nombrado Profesor titular de Universidad por Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de 20 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio);

Resultando que una vez tomada posesión de su cargo, formula refición de que se conceder efector refreseriorse.

petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando entre otras razones que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de

pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrán otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto, y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de pruebas de presente, por cuanto la feunion segunda de la contission de princoas de idoneidad del área de «Astronomía y Astrofísica» se produjo de recurso parcialmente estimado al interesado, reconsiderando su calificación con base en los méritos y aportaciones presentados para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existian en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una erronea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, al peticionario

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del peticionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesor titular a la fecha en que fuerón nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta por otra parte el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos idámicos al abora plantasado.

identicos al ahora planteado, Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel F. Sáez Cano y consecuentemente ampliar la Resolución de 20 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) en el sentido de que su nombramiento de Profesor titular de Universidad en el área de «Astronomía y Astrofísica» tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión, en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaria de Estado de 3 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1988.-El Secretario de Estado, por delegación, (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29458

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de don José Aranda Lorenzo como Profesor titular de Escuelas Universitarias.

Vista la petición formulada por don José Aranda Lorenzo, Profesor titular de Escuelas Universitarias en el área de conocimiento de «Filosofía», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;